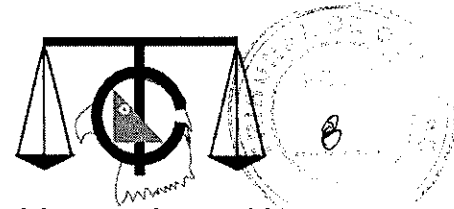




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 118/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP PR N° 150/2019

Ushuaia, 11 de julio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL SUBROGANTE
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ASESORAMIENTO SOLICITADO POR EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS ZS", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

ANTECEDENTES

Las actuaciones se iniciaron a partir de la recepción en este Tribunal de la Nota N° 603/2019, Letra: Ss. O.P. - Z.S. (M.O. y S.P.) por la que el Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur, Arq. Fernando J. CASTAGNET, solicitó al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Organismo, Dr. Miguel LONGHITANO, un pedido de asesoramiento en los siguiente términos:

"(...) El planteo a dilucidar consiste en solicitar una consulta respecto del rol y las funciones que detenta la figura de Director de Obra, designada especialmente para la obra 'Nuevo Hospital Regional Ushuaia' Expte. N° 844-MS/2017, teniendo en consideración que dicha figura actúa conjuntamente con la Inspección de Obra, y en concurrencia asimismo con la figura de Representante

Técnico. Ello, a los efectos de plantear los alcances de sus responsabilidades, teniendo en consideración asimismo el esquema de responsables firmantes que se requiere en jurisdicción municipal a los efectos de obtener los permisos correspondientes.

Las consultas se remiten en el entendimiento de que, aclarando los alcances de las funciones y responsabilidades de las figuras de Dirección de Obra e Inspección de Obra, actuando conjuntamente en el ámbito de una misma obra, conllevará a un mejor ejercicio de las funciones de las personas designadas, se evacuarán dudas procedimentales y se evitarán mayores inconvenientes en una obra con características muy particulares y con variadas aristas que complejizan su seguimiento técnico y administrativo”.

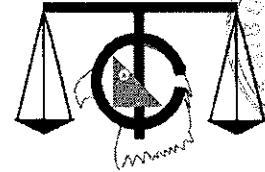
La misiva acompañó copia del Informe N° 257/2019, Letra: S.O.P. – M.O. y S.P. emitido a modo de Dictamen Jurídico por la Subsecretaria de Servicios Comunitarios, Abog. Antonella Yanina SONETTI, en el que se entendió que:

“(…) En relación con la figura de director de obra, la ley 13064 establece, en su artículo 28: 'El contratista no podrá recusar al técnico que la autoridad competente haya designado para la dirección, inspección o tasación de las obras; pero si tuviese causas justificadas, las expondrá para que dicha autoridad las resuelva, sin que esto sea motivo para que se suspendan los trabajos'. Ello implica que existen tres figuras que actúan en representación del Comitente, en el ámbito de la obra pública: El Director de Obra, el Inspector de Obra y el Tasador de Obra.

(…) Ahora bien, es necesario aquí analizar el alcance de la Resolución MO y SP N° 186/19, en tanto se designa al arquitecto Fernando Castagnet – Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur – en el carácter de Director



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de Obra para la obra aludida. En los considerandos se expresa la necesidad de la designación de dirección de obra atento a las características especiales que reviste la obra, en tanto a lo largo de su ejecución, se han planteado cuestiones técnicas muy específicas que requieren un adecuado seguimiento y mayor presencia por parte de la Comitente. Asimismo, y en tanto ha habido un cruce en los criterios técnicos de interpretación del proyecto ejecutivo y su resolución en obra, la decisión implica una ampliación en la organización, por parte de la Comitente, de sus facultades de dirección y control.

En relación, es necesario expresar que este nuevo esquema organizativo dentro de la Administración Comitente implica una modificación de pliego, por cuanto ya no sería sólo el Inspector de Obra el 'único' representante de aquella ante la Contratista, sino que compartiría funciones conjuntamente con el Director de Obra (...).

Está claramente enumerado el repertorio de funciones que se asigna al Director de Obra, que en la práctica resume en una persona las funciones de Dirección técnica por parte de la administración, de manera concomitante con la ya constituida Dirección Técnica de la Contratista, y reemplazando asimismo en sus funciones a la Dirección de Inspecciones en todo lo atinente a la intervención y verificación de actas de medición, certificados, economías y demás, modificaciones contractuales en general, etc., tal como se desprende del considerando que expresa que 'en virtud del esquema de responsabilidades planteado, es necesario establecer la dependencia funcional de la Inspección y Sobrestantes de Obra con la Dirección de Obra, siendo ésta quien conforme las actas de medición y los certificados de obra, y toda la documentación previamente señalada, a los fines de su trámite administrativo'.

A

(...) A partir de las definiciones transcriptas, surge claramente que la figura de Director de Obra se superpone con la de Inspector de Obra en cuanto a interpretar el proyecto constructivo, dar órdenes en relación a dicha interpretación y ser el portavoz oficial de la Comitente en todos los aspectos orientados a una adecuada ejecución de la obra.

En relación con la cuestión referente a las responsabilidades de cada uno de los profesionales que refrendan la caratula municipal y que cumplen funciones en esta obra, cabe ajustarse a lo establecido por Decreto-Ley N° 6.070/1958 y ley provincial N° 596 de 2003.

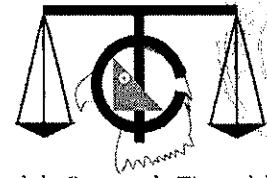
Conclusiones.

En primer lugar, cabe advertir que de los alcances de la Resolución M.O. y S.P. N° 186/2019 se deduce que la misma implica una modificación del Pliego de Bases y Condiciones que rige para la obra, sin hacer alusión directa a dicho efecto. Ello es posible en tanto la modificación introducida produce efectos para el interior de la administración, en tanto delinea una reorganización de las figuras de contralor de obra, lo cual no implicaría prima facie una situación desventajosa o perjudicial para la contratista, ni modifica el objeto contractual.

En segundo lugar, y en relación a la participación de las figuras de Dirección de Obra y de Inspección de Obra, deviene necesario aclarar que ambas figuras pueden actuar de manera conjunta, en tanto la ley no proscribe ni prohíbe una participación exclusiva o excluyente de alguna de las dos figuras. En consonancia será necesario deslindar las responsabilidades que surgen de las funciones de ambos representantes de la Comitente (...)".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ANÁLISIS

Preliminarmente, corresponde indicar que las actuaciones vienen a este Tribunal de Cuentas, a fin de brindar asesoramiento en el marco de la competencia prevista por el inciso i) del artículo 2º de la Ley provincial N° 50.

En tal sentido, vale recordar que la Resolución Plenaria N° 124/2016 reglamentó el procedimiento de consultas e indicó con precisión las condiciones y requisitos necesarios para que este Organismo pueda brindar una respuesta circunstanciada y acabada de las requisitorias que se formulen.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Anexo I de dicha norma, corresponde en esta instancia realizar el examen de admisibilidad de la consulta formulada.

Por su parte, el artículo 2º estipula que: *"(...) Las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas, de conformidad con lo previsto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, son: a) En el Poder Ejecutivo, el Gobernador de la Provincia, los Ministros y Secretarios de Estado (...)"*.

En las presentes actuaciones, el asesoramiento fue requerido por el Subsecretario de Obras Públicas Z.S., Arq. Fernando J. CASTAGNET, según surge de la Nota N° 603/2019, Letra: Ss. O.P. - Z.S. (M.O. y S.P.).

Por ello, sin abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, cabría hacer saber a la autoridad requirente que a fin de solicitar el asesoramiento de este Tribunal en

el marco de la competencia otorgada por el inciso i) del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, la petición deberá ser remitida por el titular de la cartera ministerial.

Por lo demás, debe señalarse que si bien se acompañó un informe producido por la letrada Antonella Yanina SONETTI, de acuerdo al propio sello ubicado bajo su firma, la abogada se desempeña como Subsecretaria de Servicios Comunitarios.

En consecuencia, entiendo que el escrito acompañado a fojas 3/7 no sería suficiente para considerar cumplimentada la intervención requerida por el inciso d) del artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

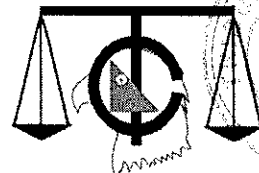
En efecto, la disposición exige que el Dictamen Jurídico sea emitido por el servicio de asesoramiento permanente de la repartición, siguiendo la inveterada Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, que se ha justificado bajo los siguientes fundamentos:

“(...) el asesoramiento de la Procuración del Tesoro debe ser necesariamente precedido por el de las asesorías letradas permanentes de las áreas con competencia en la materia de que se trate, no solo por razones de estricta procedencia legal sino porque así lo aconsejan claros motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas, como asimismo para evitar que este organismo asesor se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido que toca a su delegación en cada repartición estatal (conf. Dictámenes 207:416).

Se agregó en otras oportunidades que son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que por lo general, han participado en las cuestiones de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

que se trata desde su inicio incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas pero además, en razón de desempeñarse en áreas, con un marco de acción específico y particular -sea económico, cultural, social de la salud, etc.- es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso (conf. Dictámenes 178:113)" (Dictámenes 231:301).

Asimismo, se hace saber: "(...) como bien señala Muratorio, que 'el dictamen jurídico que reviste el carácter de elemento esencial del acto administrativo, en los términos del art. 7 inc. d) de la LPA y de los arts. 61, 92 y 98 del RNPA, es el que proviene del 'servicio jurídico permanente', esto es, de la Dirección de Asuntos Jurídicos o Legales o asesorías letradas o legales que se encuentren en la Administración centralizada o descentralizada (...)'" (Ezequiel CASSAGNE. "El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración". La Ley. 15/08/2012).

Sin perjuicio de lo expuesto, cabría señalar que en el marco del expediente M.S. N° 844/2017, caratulado: "S/ LICITACIÓN PÚBLICA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA", se ha realizado una consulta legal a esta Secretaría que aborda la misma situación fáctica que la expuesta en el presente pedido de asesoramiento.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, estimo que cabría declarar inadmisibile la consulta realizada por el Subsecretario de Obras Públicas Z.S., Arq. Fernando J.

CASTAGNET, a través de la Nota N° 603/2019, Letra: Ss. O.P. - Z.S. (M.O. y S.P.), toda vez que no ha sido formulada por alguna de las autoridades enumeradas en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 y no se dio intervención al servicio jurídico permanente de la repartición, conforme lo exige el inciso d) del artículo 1° de la citada norma.

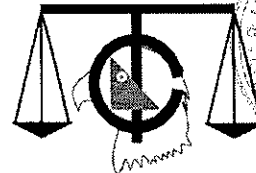
Por lo expuesto, no cabría emitir opinión sobre el fondo de la cuestión traída a estudio. No obstante, correspondería hacer saber al funcionario consultante que en el marco del expediente M.S. N° 844/2017, caratulado: “S/ LICITACIÓN PÚBLICA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA”, se ha realizado una consulta legal a esta Secretaría que aborda la misma situación fáctica que la expuesta en el presente pedido de asesoramiento.

En virtud de las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.


CHRISTIAN ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nota Interna N° 497/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP PR N° 150/2019

Ushuaia, 12 de julio de 2019

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

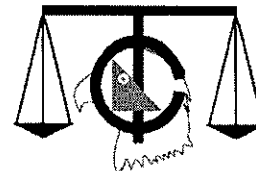
Comparto los términos vertidos en el Informe Legal N° 118/2019, Letra: T.C.P. -C.A., emitido en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, propiciando la respuesta al pedido de asesoramiento formulado por el Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur, Arq. Fernando J. CASTAGNET, a través del proyecto de Nota que se adjunta a la presente.

En consecuencia, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/e de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nota N° /2019

Letra: T.C.P. - P.R.

Cde.: Expte. TCP PR N° 150/2019

Ushuaia, de julio de 2019

**SEÑOR SUBSECRETARIO DE
OBRAS PÚBLICAS ZONA SUR
ARQ. FERNANDO J. CASTAGNET**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *ASESORAMIENTO SOLICITADO POR EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS ZS*", a fin de informarle que el pedido de asesoramiento formulado mediante Nota N° 603/2019, Letra: Ss. O.P. - Z.S. (M.O. y S.P.) resulta inadmisibile, en atención a lo manifestado en el Informe Legal N° 118/2019, Letra: T.C.P. -C.A., cuyos términos comparto.

En tal sentido, le hago saber que para proceder al tratamiento de la consulta, se deberá acompañar un dictamen emitido por el servicio jurídico permanente de la repartición (conf. inc. d del artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 124/2016) y la solicitud tendrá que ser realizada por alguna de las autoridades enumeradas en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 124/2016. Ello, en el

plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, le informo que en el marco del expediente M.S. N° 844/2017, caratulado: “S/ *LICITACIÓN PÚBLICA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA*”, se ha realizado una consulta interna a la Secretaría Legal de este Tribunal, que se expidió por Informe Legal N° 114/2019, Letra: T.C.P. -C.A., que aborda la misma situación fáctica que la expuesta en el presente pedido de asesoramiento.

Sin otro particular, lo saludo a usted atentamente.